

Guaranda abril 10, 2025  
RCU – 008 – 2025 – 038

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (008), realizada el 10 de abril del 2025;**

**NOVENO PUNTO:** Análisis y Resolución del Informe Técnico Nro. 367-DTH-2025, previo el otorgamiento de Licencia con Remuneración al exterior a favor de la Dra. Didian González Alberteris, para participar como ponente en el Seminario Innovación, Desarrollo y Propiedad Industrial que se realizará en la ciudad de la Habana, República de Cuba, licencia que regirá desde el 14 al 18 de abril del 2025.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, menciona.- “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

**QUE**, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**QUE**, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 expresa.- “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

**QUE**, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 13 menciona, “Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la



sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema; k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad”;

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República” [...];

**QUE**, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 36, dispone: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

**QUE**, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 107 señala: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 138 menciona: “Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”;

**QUE**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 23, menciona.-Derechos de las servidoras y los servidores públicos.-“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores



públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley”;

**QUE**, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 30, determina: “De las comisiones de servicio con remuneración.- Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios. Una vez concluida la comisión de servicios, la servidora o servidor deberá prestar sus servicios para la Administración Pública por un lapso no inferior al de la duración de la comisión de servicios”;

**QUE**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 32 expresa, Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley”;

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 102 menciona, Funciones para el Perfeccionamiento Académico.- “El personal académico titular de las Universidades y Escuelas Politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales PhD. Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica [...]”;

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 104 expresa.- “Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos, literales b) Participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años”;

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 52 determina: Autoridad nominadora.- “la autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es Consejo Universitario; mientras que para el personal académico titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución”;

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 102 expresa: Derecho a la movilidad.- “A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad Estatal de Bolívar podrá conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar trasposos y traslados de puestos”;



**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón ibidem en su artículo 103 menciona: Licencias para el personal académico titular.- “Se concederá licencia con o sin remuneración al personal académico titular de la universidad que lo requiera, en sus literales, b) participar en procesos de capacitación profesional; y, c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años”;

**QUE**, la Ing. Sandra Vargas, Directora Financiera remite: **1.-** Certificación Presupuestaria No. 008 para certificar disponibilidad presupuestaria en la partida 510108-510203-510204-510601-510602, Remuneración Mensual Unificada de Docentes del Magisterio y Docentes e Investigadores Universitarios, Décimo Tercer Sueldo, Décimo Cuarto Sueldo, Aporte Patronal y Fondos de Reserva, para el pago de la nómina del personal titular de la institución, bajo el régimen de la LOES en un número de 159 profesores, rige del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, según certificación POA Nro. 0013-DPAC-UEB-2025. Por un total de \$5.916.044,44. Estructura Presupuestaria: Programa 82, Actividad 002; ítem 510108, 510203-510204, 510601, 501602, Fuente 003. **2.** Certificación Presupuestaria No. 047 para certificar disponibilidad presupuestaria en la partida 580208 Becas y Ayudas Económicas, a favor de la Dra. Ana Didian González Alberteris, del 14 al 18 de abril de 2025, para participar en el Seminario 2025 “Innovación, Desarrollo y Propiedad Industrial” que se llevará a cabo en la Habana Cuba; de acuerdo al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para el Perfeccionamiento del Personal Académico...en su artículo 18, inciso segundo”.....país de destino y días efectivos del evento considerando un día antes y un día después por efectos de movilización”. Por el valor de \$. 1770,00 (Mil setecientos setenta dólares con 00/100) según Resolución de Comisión Académica Nro. RCA-SE-005-2025-035; Certificación POA No. 0199-DPAC-UEB-2025, Memorando Nro. UEB-DGA-2025-0114-M.

**QUE**, “El Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano remite el Informe Nro. 367-DTH-2025, previo al otorgamiento de la licencia con remuneración al exterior a favor de la Dra. Didian González Alberteris a fin de que participe como ponente en el Seminario Innovación, Desarrollo y Propiedad Industrial que se realizará en la ciudad de La Habana, República de Cuba, licencia que regirá desde el 14 al 18 de abril de 2025;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 señala.- Deberes y Atribuciones. – “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario en el literal k ) Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley”;

**RESUELVE:**

**PRIMERA ACOGER Y APROBAR EL INFORME TÉCNICO Nro. 367-DTH-2025, PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA CON REMUNERACIÓN AL EXTERIOR A FAVOR DE LA DRA. DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS A FIN DE QUE PARTICIPE COMO PONENTE EN EL SEMINARIO INNOVACIÓN, DESARROLLO Y PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE SE REALIZARÁ EN LA CIUDAD DE LA HABANA, REPÚBLICA DE CUBA, LICENCIA QUE REGIRÁ DESDE EL 14 AL 18 DE ABRIL DE 2025;**



**SEGUNDA: AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA REALICE EL TRÁMITE DE PAGO DE BECA Y AYUDA ECONÓMICA A FAVOR DE LA DRA. DIDIAN GONZÁLEZ ALBERERIS**

**TERCERA: DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO LA ELABORACIÓN DE LA RESPECTIVA ACCIÓN DE PERSONAL, QUE REGISTRE DICHO ACTO ADMINISTRATIVO.**

**CUARTA: DISPONER A LA DRA. DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS AL RETORNO DE SU PARTICIPACIÓN COMO PONENTE PRESENTE EL RESPECTIVO INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA LICENCIA CON REMUNERACIÓN.**

Lo que certifico en honor a la verdad

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ  
SECRETARIA GENERAL**

